



PERÚ

Ministerio de Cultura



Estímulos  
Económicos para  
la  
Cultura 2025

Cinematografía y audiovisual

# Bases del estímulo a la preservación audiovisual

Fecha límite de postulación

Hasta las 13:00 horas  
del 29 de agosto de 2025

## ÍNDICE

<b>I. BASE LEGAL</b>	<b>2</b>
<b>II. FINALIDAD</b>	<b>3</b>
<b>III. OBJETIVO</b>	<b>3</b>
<b>IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE</b>	<b>3</b>
<b>V. RESTRICCIONES PARA POSTULAR</b>	<b>3</b>
<b>VI. DEL PROYECTO</b>	<b>6</b>
6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO	6
6.2. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS DEL PROYECTO	6
6.3. MODALIDADES	7
6.3.1. IDENTIFICACIÓN, CATALOGACIÓN Y/O DIGITALIZACIÓN	7
6.3.2. RESTAURACIÓN Y ACCESO	10
<b>VII. CRONOGRAMA DEL ESTÍMULO</b>	<b>13</b>
<b>VIII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA</b>	<b>14</b>
8.1. CONVOCATORIA	14
8.2. FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS	14
8.3. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	15
8.4. REVISIÓN DE POSTULACIONES	16
8.5. ANÁLISIS DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS	17
8.5.1. CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	17
8.5.2. DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS	17
8.5.3. ETAPAS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	18
8.6. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS	20
8.7. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL ESTÍMULO	20
<b>IX. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS</b>	<b>21</b>
<b>X. DEL ACTA DE COMPROMISO</b>	<b>22</b>
<b>XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS</b>	<b>23</b>
<b>XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES</b>	<b>23</b>
12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA	23
12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	24
<b>XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>24</b>
<b>XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL</b>	<b>25</b>
<b>XV. PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTE DE DAFO</b>	<b>25</b>
<b>XVI. GLOSARIO</b>	<b>25</b>
<b>XVII. INFORMES</b>	<b>27</b>

## BASES DEL ESTÍMULO A LA PRESERVACIÓN AUDIOVISUAL – 2025

### I. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29783, modificada mediante Ley N° 31246, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto de Urgencia N° 022-2019-JUS, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 016-2016-TR.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 010-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas”.
- Resolución Ministerial N° 101-2022-DM/MC, mediante la cual se aprueba la Guía N° 001-2022/MC, “Guía práctica para la prevención de la violencia de género: hostigamiento sexual en actividades artísticas”.
- Resolución Ministerial N.º 000452-2024-DM/MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 016-2025-MC, que delega a la Directora General de Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual, así como aquellas cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales, en el marco de lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N.º 022-2019.
- Resolución Ministerial N° 000136-2025-MC, que aprueba el “Plan de estímulos económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2025”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## II. FINALIDAD

Fomentar la preservación del patrimonio audiovisual y promover la salvaguarda de la memoria audiovisual del país.

## III. OBJETIVO

Fomentar la ejecución de proyectos de preservación del patrimonio audiovisual (rescate, conservación, restauración, digitalización, catalogación, entre otros procesos) a través del otorgamiento de estímulos económicos.

## IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE

Pueden postular en la presente convocatoria, voluntariamente:

1. Personas jurídicas que cuenten con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA<sup>1</sup> y que hayan presentado su solicitud de reconocimiento e inscripción en dicho Registro hasta la fecha establecida en el numeral VII de las Bases, (en adelante, el postulante).
2. Personas Jurídicas constituidas en el Perú, con partida registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) e inscrita en el registro único de contribuyentes (RUC) con estado activo y en condición de habido. Asimismo, su representante legal<sup>2</sup> deberá mantenerse como tal durante todo el proceso de postulación y, de ser declarado beneficiario, en el proceso de entrega del estímulo, y ejecución del proyecto; salvo motivos de fuerza mayor.
3. Para efectos de las postulaciones que apliquen a la reserva de regiones, los postulantes deben contar con domicilios registrados fuera de Lima Metropolitana y Callao, según lo establecido en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Asimismo, deben declarar, bajo juramento, que realizan sus actividades de producción cinematográfica o audiovisual principalmente en dichas regiones.

Al presentar la postulación, el representante legal del postulante, se compromete a firmar el Acta de Compromiso en caso la persona jurídica sea declarada beneficiaria.

## V. RESTRICCIONES PARA POSTULAR

- **Respecto de las personas jurídicas, no podrán postular en el presente estímulo:**
  1. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2023 y 2024 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
  2. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que hayan sido o sean representantes legales de otras personas jurídicas declaradas

<sup>1</sup> Para mayor información sobre el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y el procedimiento de inscripción correspondiente, ingrese al siguiente enlace: <http://dafo.cultura.pe/renca/>

<sup>2</sup> Deberá presentar su Documento de Identidad.

- beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2023 y 2024 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
3. Personas jurídicas beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, la DGIA), que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura (ver glosario).
  4. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén vinculados(as) a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura (ver glosario).
  5. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA (ver glosario).
  6. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA (ver glosario).
  7. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
  8. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
  9. Personas jurídicas que se encuentren con incumplimientos de las obligaciones establecidas, según los contratos suscritos por éstas con el Fondo Iberoamericano de Ayuda– IBERMEDIA, así como las Bases de las diversas convocatorias, para el otorgamiento de las líneas de ayudas financieras, por parte del citado Fondo.
  10. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren con incumplimientos de las obligaciones establecidas, según los contratos suscritos por las personas jurídicas beneficiarias con el Fondo Iberoamericano de Ayuda– IBERMEDIA, así como las Bases de las diversas convocatorias, para el otorgamiento de las líneas de ayudas financieras, por parte del citado Fondo.
  11. Personas jurídicas que mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
  12. Personas jurídicas, cuyos representantes legales, mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
  13. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios

- Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá declaraciones juradas de no contar con antecedentes penales ni judiciales, ni estar impedidos de contratar con el Estado.
14. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
  15. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
  16. Personas jurídicas que hayan realizado la devolución total del Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.
  17. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que hayan realizado la devolución total del Estímulo, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.
  18. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) del proyecto, que, durante el ejercicio del cargo, sean servidores y/o funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral y/o contractual.
  19. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) del proyecto, sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los estímulos económicos convocados por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante DAFO).
  20. Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019.
  21. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsable(s) y/o directores(as) formen parte o hayan participado del “Grupo de Trabajo Multisectorial para emitir recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de estímulos de los Planes Anuales para el Fomento de la Cinematográfica y del Audiovisual para los años 2025 y 2026<sup>3</sup>”; durante el año 2025.
  22. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) del proyecto, se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.

---

<sup>3</sup> Conforme a lo verificado en:

<https://dafo.cultura.pe/mincul-conforma-grupo-de-trabajo-que-emitira-recomendaciones-sobre-el-plan-anual-de-estimulos-economicos-para-el-cine-y-el-audiovisual-2025/>

23. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) del proyecto sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 19 y 22 en el ámbito y tiempo establecidos.
24. Personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos, se encuentren incurso en los casos señalados en los numerales 19 y 22.

- **Respecto de los proyectos, no podrán postular en el presente estímulo:**

1. Proyectos que hayan sido beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades o similares.
2. Proyectos de preservación que se presenten en la modalidad de "Identificación, Catalogación y/o Digitalización" y, a su vez, en la modalidad de "Restauración y Acceso".

Las personas jurídicas postulantes pueden presentar uno (1) o más proyectos a cualquiera de los estímulos que conforman los Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual. Sin embargo, no se premiará más de un (1) estímulo a la preservación audiovisual de una misma persona jurídica en un (1) mismo año en el marco de los estímulos del 'Plan de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2025'.

Asimismo, no se premiará más de dos (2) estímulos económicos no concursables a la misma persona jurídica en un (1) mismo año en el marco del 'Plan de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2025'.

## VI. DEL PROYECTO

### 6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO

Para efectos del presente estímulo, los proyectos postulantes pueden consistir en la siguiente actividad:

- **Actividades de Identificación, Catalogación y/o Digitalización:**  
Procesos de levantamiento de la información técnica, administrativa y descriptiva comprendida tanto en los soportes como en los contenidos de las obras o colecciones audiovisuales, y su respectiva sistematización bajo reglas archivísticas especializadas; así también la digitalización como proceso de conversión al formato digital de soportes mecánicos, fotoquímicos y cintas de audio y video analógico.
- **Actividades de Restauración y Acceso:**  
Proceso mediante el cual se reparan digitalmente daños en la imagen y sonido de una obra audiovisual utilizando software especializado, con el propósito de devolver o recrear su condición original; así también el acceso incluye acciones de mediación y exhibición de la obra restaurada y los procesos llevados a cabo para obtener dicha copia digital.

### 6.2. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS DEL PROYECTO

Los requisitos de postulación de los proyectos se encuentran establecidos en el formulario publicado junto a las bases en la página web:

<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> (en adelante el Portal Web).

### **6.3. MODALIDADES**

#### **6.3.1. IDENTIFICACIÓN, CATALOGACIÓN Y/O DIGITALIZACIÓN**

##### **6.3.1.1. REQUISITOS DEL PROYECTO**

Para efectos de la presente convocatoria, la postulación debe contribuir a la recuperación, conservación, digitalización y/o puesta en valor de una o más obras y/o colecciones de materiales audiovisuales y la información documental contenida en ellas. Asimismo, se debe indicar en la postulación el/los proceso(s) a desarrollar entre los siguientes (ver glosario):

- Identificación
- Conservación
- Digitalización
- Catalogación

Los proyectos deberán estar vinculados a obras o colecciones de una antigüedad mínima de veinte (20) años en material fílmico (16mm, 8mm, 9.5mm, 8mm, 35mm) y/o video, que cuenten con una relevancia histórica y cultural para la preservación del patrimonio audiovisual peruano y que se encuentre debidamente sustentada.

Asimismo, no se aceptarán proyectos que únicamente impliquen la remasterización de obras, ni que desarrollen exclusivamente la comunicación pública de obras o colecciones.

En tanto existe una modalidad específica para financiar la restauración digital de obras dentro de la presente línea de estímulo, los proyectos que incluyan dicha actividad no podrán participar en la presente modalidad.

La preservación de registros fonográficos, fotografías y otros materiales gráficos y bibliográficos sólo podrá considerarse en tanto estos sean complementarios a las obras y/o colecciones audiovisuales objeto del proyecto.

El proyecto debe ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, posterior a la entrega del estímulo económico. Las actividades a ser financiadas con el estímulo serán a partir de la declaración de beneficiarios<sup>4</sup>.

La postulación debe contar con uno(a) o más responsables, quien(es) es(son) el(la/los/las) encargado(a/s/as) de ejecutar las actividades propuestas en la postulación. El(la/los/las) responsable(s) deberá(n) ser peruano(s)<sup>5</sup> o acreditar residencia en el Perú y contar con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA. En caso sea de nacionalidad extranjera, debe contar con Certificado de Movimiento Migratorio emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante los cuales acredite su residencia en el Perú por más de dos (2) años consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente Estímulo.

---

<sup>4</sup> La fecha de la declaración de beneficiarios corresponde a la fecha de emisión de la resolución que declara a la Persona Jurídica beneficiaria y/o los recursos disponibles, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.6 de las presentes bases.

<sup>5</sup> Deberá presentar su Documento de Identidad.

El proyecto deberá contar con un cronograma que establezca las fechas de ejecución de las actividades, la entrega del material final e informe económico; así como la devolución a la ciudadanía.

Toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí.

Asimismo, el postulante deberá contar con las autorizaciones respectivas de los propietarios y/o custodios de los soportes materiales que contengan las obras y/o colecciones a preservar.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y enfrenta la piratería en todas sus modalidades. La adquisición, reproducción o circulación de una obra cinematográfica o audiovisual sin la debida autorización de sus titulares perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones) y al público consumidor (el producto carece de los estándares de calidad adecuados). Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se aplicarán las sanciones que establece el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, sin perjuicio de comunicar a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto de que el proyecto considere la digitalización de obras o colecciones, la postulante deberá contar con las licencias y/o cesiones correspondientes emitidas por los titulares de derechos de autor a su favor, principalmente sobre los derechos de reproducción y transformación.

### **6.3.1.2. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

A nivel nacional, se otorgarán estímulos económicos por la suma total máxima de S/ 560,000.00 (Quinientos sesenta mil y 00/100 soles) a las personas jurídicas que sean declaradas beneficiarias.

El monto de cada estímulo económico corresponderá a lo solicitado en la postulación y no podrá exceder los S/ 80,000.00 (Ochenta mil y 00/100 soles) para cada proyecto. Los montos solicitados podrán reducirse hasta en un 10% (diez por ciento) por decisión del Comité.

Los estímulos económicos son intransmisibles

De la suma total máxima del presente estímulo se reservará el monto de S/ 160,000.00 (Ciento sesenta mil y 00/100 Soles) para postulaciones presentadas por personas jurídicas domiciliadas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao y que realicen sus actividades de gestión cultural para el audiovisual principalmente en dichas regiones y que contemplen como mínimo la realización de actividades del proyecto en una o más de las mencionadas regiones.

En los proyectos que apliquen a la reserva de postulaciones presentadas por personas jurídicas domiciliadas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, el (la/los/las) responsable(s) del proyecto debe(n) contar con domicilio(s) fuera de Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en su(s)

documentos de identidad<sup>6</sup>. Asimismo, dicha(s) persona(s) deberá(n) presentar una declaración jurada que acredite su(s) domicilio(s) en alguna(s) de dichas regiones.

Además, el equipo encargado debe estar conformado en su mayoría por personas domiciliadas en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad<sup>7</sup>.

### **6.3.1.3. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

El Ministerio de Cultura actúa con neutralidad respecto del contenido de las obras y proyectos, quedando prohibida toda injerencia relativa a la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

Por ello, el Ministerio constituirá un Comité de Especialistas (en adelante el Comité), instancia que analiza, de ser el caso solicita reformulaciones, y brinda conformidad a las postulaciones recibidas (a partir de la información técnica, artística y económica de las mismas) en base a los criterios descritos en las presentes bases.

Los mismos no pueden incurrir en las restricciones establecidas en en el numeral 8.5.2. de las presentes bases, tales como, no haber participado a título remunerado o gratuito en la elaboración de un proyecto sujeto a su evaluación o participar de forma directa o indirecta en los mismos, entre otros.

El Comité de la modalidad “Identificación, Catalogación y/o Digitalización” está conformado por los siguientes perfiles:

- a) Dos (2) especialistas en preservación audiovisual;
- b) Un(a) (1) gestor(a) cultural y/o especialista del ámbito audiovisual.

El Comité se encontrará instalado de manera permanente llevando a cabo sus actividades a medida que se cuente con postulaciones recibidas hasta finalizar la presente convocatoria.

En caso de renuncia o ausencia de un miembro del Comité durante la etapa de revisión, los miembros restantes siguen ejerciendo funciones. Para ello, la DGIA emite Resolución Directoral que señala la nueva conformación del Comité. Dicha Resolución Directoral es publicada en el Portal Web

El Comité realiza sus funciones con transparencia y prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad, debiendo observar los principios de probidad, objetividad e igualdad. Asimismo, el miembro del Comité respecto del cual se configure alguna incompatibilidad o se produzca algún hecho susceptible de restarle imparcialidad a su actuación, se abstiene de revisar la postulación objeto de la incompatibilidad y comunica de inmediato tal abstención al presidente del Comité y a la DAFO. La responsabilidad de señalar la existencia de incompatibilidades corresponde al miembro del Comité afectado por ella.

---

<sup>6</sup> Deberá presentar su Documento de Identidad.

<sup>7</sup> Deberá presentar su Documento de Identidad.

El Comité únicamente puede solicitar la reformulación de los siguientes requisitos y los ítems vinculados a los mismos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Criterio	Requisitos
Relevancia histórica y cultural para la preservación del patrimonio audiovisual peruano de los materiales audiovisuales a preservar	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Relevancia del Proyecto</li> </ul>
Coherencia entre los aspectos técnicos y financieros del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Plan de preservación</li> <li>● Cronograma</li> <li>● Presupuesto detallado</li> </ul>
Estado de vulnerabilidad o riesgo de las obras y/o colecciones objeto del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Características de la(s) obra(s) o colección(es)</li> <li>● Materiales audiovisuales y/o gráficos de las obras o colecciones objeto del proyecto</li> <li>● Plan de conservación del material audiovisual</li> </ul>
Competencia e idoneidad del personal y/o los servicios de preservación contratados para el desarrollo del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Personal del proyecto</li> <li>● Cotizaciones de los servicios a realizar</li> </ul>

### 6.3.2. RESTAURACIÓN Y ACCESO

#### 6.3.2.1. REQUISITOS DEL PROYECTO

Para efectos de la presente convocatoria, la postulación debe contribuir a la restauración digital, acceso y/o puesta en valor de una o más obras y/o colecciones de materiales audiovisuales. Asimismo, se debe indicar en la postulación el/los proceso(s) a desarrollar entre los siguientes (ver glosario):

- Conservación
- Restauración digital de imagen y/o sonido
- Acceso

Los proyectos deberán estar vinculados a obras o colecciones de una antigüedad mínima de veinte (20) años en material fílmico (16mm, 8mm, 9.5mm, 8mm, 35mm) y/o video, que cuenten con una relevancia histórica y cultural para la preservación del patrimonio audiovisual peruano y que se encuentre debidamente sustentada.

Asimismo, no se aceptarán Proyectos que únicamente impliquen la remasterización (ver glosario) de obras, ni que desarrollen exclusivamente la comunicación pública de obras o colecciones.

En tanto existe una modalidad específica para financiar la identificación, catalogación y digitalización de obras dentro de la presente línea de estímulo, los

proyectos que incluyan dichas actividades no podrán participar en la presente modalidad.

La preservación de registros fonográficos, fotografías y otros materiales gráficos y bibliográficos sólo podrá considerarse en tanto estos sean complementarios a las obras y/o colecciones audiovisuales objeto del proyecto.

El Proyecto debe ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, posterior a la entrega del estímulo económico. Las actividades a ser financiadas con el estímulo serán a partir de la declaración de beneficiarios<sup>8</sup>.

La postulación debe contar con uno(a) o más responsables, quien(es) es(son) el(la/los/las) encargado(a/s/as) de ejecutar las actividades propuestas en la postulación. El(la/los/las) responsable(s) deberá(n) ser peruano(s) o acreditar residencia en el Perú y contar con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA. En caso sea de nacionalidad extranjera, debe contar con Certificado de Movimiento Migratorio emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante los cuales acredite su residencia en el Perú por más de dos (2) años consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente Estímulo.

El Proyecto deberá contar con un cronograma que establezca las fechas de ejecución de las actividades, la entrega del material final e informe económico; así como la devolución a la ciudadanía.

Toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí.

Asimismo, la postulante deberá contar con las autorizaciones respectivas sobre los propietarios y/o custodios de los soportes materiales que contengan las obras y/o colecciones a preservar.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y enfrenta la piratería en todas sus modalidades. La adquisición, reproducción o circulación de una obra cinematográfica o audiovisual sin la debida autorización de sus titulares perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones) y al público consumidor (el producto carece de los estándares de calidad adecuados). Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se aplicarán las sanciones que establece el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, sin perjuicio de comunicar a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo al proceso a realizar, la postulante deberá contar con las licencias y/o cesiones correspondientes emitidas por los titulares de derechos de autor a su favor.

#### **6.3.1.2. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

A nivel nacional, se otorgarán estímulos económicos por la suma total máxima de S/ 360,000.00 (Trescientos sesenta mil y 00/100 soles) a las personas jurídicas que sean declaradas beneficiarias.

---

<sup>8</sup> La fecha de la declaración de beneficiarios corresponde a la fecha de emisión de la resolución que declara a la Persona Jurídica beneficiaria y/o los recursos disponibles, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.6 de las presentes bases.

El monto de cada estímulo económico corresponderá a lo solicitado en la postulación y no podrá exceder los S/ 90,000.00 (Noventa mil y 00/100 soles) para cada proyecto. Los montos solicitados podrán reducirse hasta en un 10% (diez por ciento) por decisión del Comité.

Los estímulos económicos son intransmisibles

De la suma total máxima del presente estímulo se reservará el monto de S/ 90,000.00 (Noventa mil y 00/100 Soles) para postulaciones presentadas por personas jurídicas domiciliadas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao y que realicen sus actividades de gestión cultural para el audiovisual principalmente en dichas regiones y que contemplen como mínimo la realización de actividades del proyecto en una o más de las mencionadas regiones.

En los proyectos que apliquen a la reserva de postulaciones presentadas por personas jurídicas domiciliadas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, el (la/los/las) responsable(s) del proyecto debe(n) contar con domicilio(s) fuera de Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en su(s) documentos de identidad<sup>9</sup>. Asimismo, dicha(s) persona(s) deberá(n) presentar una declaración jurada que acredite su(s) domicilio(s) en alguna(s) de dichas regiones.

Además, el equipo encargado debe estar conformado en su mayoría por personas domiciliadas en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en sus documentos de identidad<sup>10</sup>.

### **6.3.2.3. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

El Ministerio de Cultura actúa con neutralidad respecto del contenido de las obras y proyectos, quedando prohibida toda injerencia relativa a la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

Por ello, el Ministerio constituirá un Comité de Especialistas (en adelante el Comité), instancia que analiza, de ser el caso solicita reformulaciones, y brinda conformidad a las postulaciones recibidas (a partir de la información técnica, artística y económica de las mismas) en base a los criterios descritos en las presentes bases.

Los mismos no pueden incurrir en las restricciones establecidas en el numeral 8.5.2. de las presentes bases, tales como, no haber participado a título remunerado o gratuito en la elaboración de un proyecto sujeto a su evaluación o participar de forma directa o indirecta en los mismos, entre otros.

El Comité de la modalidad “Restauración y acceso” está conformado por los siguientes perfiles:

- a) Dos (2) especialistas en preservación audiovisual;
- b) Un(a) (1) gestor(a) cultural y/o especialista del ámbito audiovisual

---

<sup>9</sup> Deberá presentar su Documento de Identidad.

<sup>10</sup> Deberá presentar su Documento de Identidad.

El Comité se encontrará instalado de manera permanente llevando a cabo sus actividades a medida que se cuente con postulaciones recibidas hasta finalizar la presente convocatoria.

En caso de renuncia o ausencia de un miembro del Comité durante la etapa de revisión, los miembros restantes siguen ejerciendo funciones. Para ello, la DGIA emite Resolución Directoral que señala la nueva conformación del Comité. Dicha Resolución Directoral es publicada en el Portal Web

El Comité realiza sus funciones con transparencia y prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad, debiendo observar los principios de probidad, objetividad e igualdad. Asimismo, el miembro del Comité respecto del cual se configure alguna incompatibilidad o se produzca algún hecho susceptible de restarle imparcialidad a su actuación, se abstiene de revisar la postulación objeto de la incompatibilidad y comunica de inmediato tal abstención al presidente del Comité y a la DAFO. La responsabilidad de señalar la existencia de incompatibilidades corresponde al miembro del Comité afectado por ella.

El Comité únicamente puede solicitar la reformulación de los siguientes requisitos y los ítems vinculados a los mismos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Criterio	Requisito
Relevancia histórica y cultural para la preservación del patrimonio audiovisual peruano de los materiales audiovisuales a preservar	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Relevancia del Proyecto</li> </ul>
Coherencia entre los aspectos técnicos y financieros del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Plan de preservación</li> <li>● Cronograma</li> <li>● Presupuesto detallado</li> </ul>
Estado de vulnerabilidad o riesgo de las obras y/o colecciones objeto del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Características de la(s) obra(s) o colección(es)</li> <li>● Materiales audiovisuales y/o gráficos de las obras o colecciones objeto del proyecto</li> <li>● Plan de conservación del material audiovisual</li> </ul>
Estrategias de acceso a las obras o colecciones objeto del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Plan de acceso y mediación</li> </ul>
Competencia e idoneidad del personal y/o los servicios de preservación contratados para el desarrollo del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Personal del proyecto</li> <li>● Cotizaciones de los servicios a realizar</li> <li>● Material audiovisual de acciones previas de restauración digital</li> </ul>

## VII. CRONOGRAMA DEL ESTÍMULO

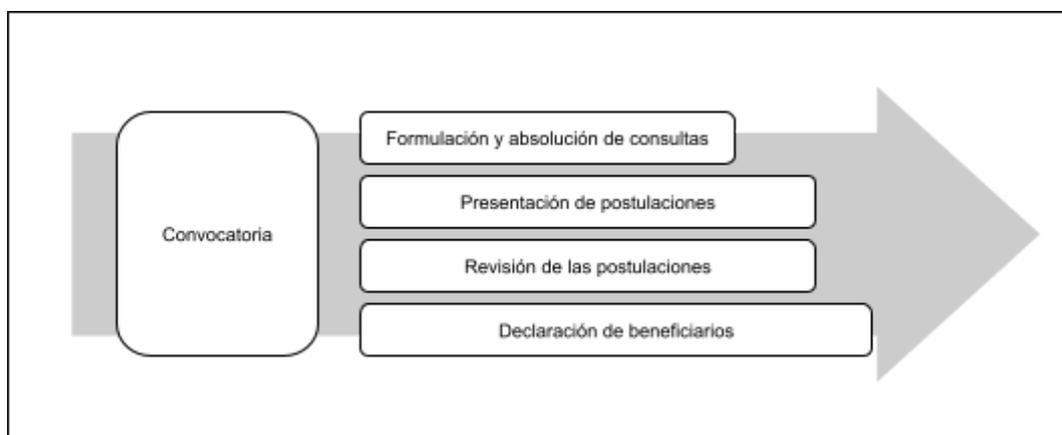
ESTÍMULO A LA PRESERVACIÓN AUDIOVISUAL – 2025	
Convocatoria pública	30 de junio de 2025
Apertura de la Plataforma virtual	11 de julio de 2025
Formulación de consultas	Hasta el 15 de agosto de 2025
Fin de convocatoria (cierre de la Plataforma virtual)	Hasta las 13:00 horas del 29 de agosto de 2025

Las fechas descritas anteriormente pueden variar en caso de fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes que interfieran con el normal desenvolvimiento del estímulo.

Para tal fin, la DGIA emitirá una Resolución Directoral que será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura y el portal web de los Estímulos Económicos para la Cultura.

## VIII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria está conformada por las siguientes etapas:



### 8.1. CONVOCATORIA

La convocatoria al presente estímulo se realiza a través de la publicación de las presentes bases en el portal institucional de los Estímulos Económicos: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>

La convocatoria se realiza conforme al cronograma consignado en el numeral VII de las presentes Bases.

## 8.2. FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Las consultas pueden realizarse a través del correo [concursoscine@cultura.gob.pe](mailto:concursoscine@cultura.gob.pe); las cuales se recibirán hasta la fecha prevista en el cronograma de las presentes bases. La DAFO resuelve las consultas recibidas dentro de los cinco (5) días hábiles después de la fecha de su recepción.

Las consultas sólo serán consideradas válidas cuando se cumpla con indicar lo siguiente: (i) nombre completo o razón social completa, (ii) número de documento de identidad o número de RUC, (iii) denominación del estímulo al que postularía, y (iv) la pregunta formulada de manera concreta y precisa.

El último día hábil de cada mes, la DAFO publicará el consolidado de consultas y respuestas actualizado en el portal institucional de los Estímulos Económicos para la Cultura asignado por el Ministerio de Cultura.

## 8.3. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La presentación de postulaciones es gratuita y se realiza completando la información solicitada a través de la Plataforma virtual (<http://plataformamincu.cultura.gob.pe>), disponible desde la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases. Dicha información corresponde a los formularios adjuntos a las presentes Bases.

La persona jurídica que desee participar debe registrarse con un usuario y contraseña en la Plataforma virtual, y aceptar la creación de su casilla electrónica, asimismo, debe permanecer atenta al estado de su postulación. Una vez completado y enviado el formulario, la Plataforma virtual emitirá una comunicación de recepción de postulación al correo electrónico del usuario, indicando, entre otros datos, la fecha y hora de envío correspondientes. Cabe señalar que este correo no constituye admisibilidad.

La Plataforma virtual no recibirá postulaciones pasadas las 13:00 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda postular con la debida antelación, ya que la Plataforma virtual es el único medio de postulación y no se modificará el cronograma por eventuales fallas o inconvenientes técnicos.

El envío de postulaciones al presente estímulo implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos. Las postulaciones que contengan documentos obligatorios adjuntos en blanco o que no cuenten con el mínimo de información escrita o gráfica que los haga inteligibles, se consideran incompletas. Aquellas postulaciones incompletas se consideran no recibidas. Excepcionalmente, en caso de que la presentación de un documento obligatorio en blanco se deba a una causa atribuible a la Plataforma virtual, de acuerdo a la información brindada por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones (OGETIC), se le otorgará dos (2) días hábiles para la respectiva subsanación, bajo apercibimiento de considerar su postulación como no recibida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136.4 del TUO de la Ley N° 27444.

La información y datos que se solicitarán en la Plataforma virtual se detallan en el formulario de postulación que forma parte de las presentes Bases (ver anexo).

Se presume que la información y documentos presentados en la postulación responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, en el marco del principio de

presunción de veracidad contenido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que consignar información falsa puede acarrear responsabilidad administrativa o penal del postulante.

No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes bases.

El último día hábil de cada mes, la DAFO publicará la lista de postulaciones recibidas en la página web de Estímulos Económicos para la Cultura.

#### 8.4. REVISIÓN DE POSTULACIONES

- La DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual.
- En caso se advierta que las postulaciones recibidas que no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma virtual, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 137.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.<sup>11</sup>
- La notificación de las observaciones se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el postulante en su casilla electrónica de la Plataforma virtual, concordante con lo previsto en el numeral 59.6 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital<sup>12</sup>. La notificación no se produce por ningún otro medio.
- La subsanación se envía a través del mismo formulario de postulación en el plazo máximo de siete (7) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones. Las notificaciones se consideran efectuadas a partir de la confirmación de recepción de la comunicación por parte del postulante.
- En ningún caso se puede presentar información que no haya sido requerida en las observaciones. De ser el caso, dicha información se considera como “no presentada”.
- De no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido, o incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación; se procede a la **exclusión de la postulación**, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica.
- Asimismo, la DAFO podrá requerir información adicional en la medida que se fundamente en el análisis de la nueva documentación presentada para

<sup>11</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 137.- Subsanación documental**

(...)

137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

<sup>12</sup> **Artículo 59.- Notificación digital**

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444.

La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

- subsanar la observación originalmente remitida.
- Culminada la revisión de la postulación y subsanación de la misma, se emite un informe de revisión consignando si la postulación debe ser analizada por el Comité de especialistas o excluida. La revisión de cada postulación se llevará a cabo en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la presentación de la misma.
- El último día hábil de cada mes, la DAFO publicará en la página web de Estímulos Económicos para la Cultura, la lista de postulaciones que pasan a análisis del Comité
- Adicionalmente, la DGIA se reserva el derecho de efectuar la fiscalización posterior aleatoria de las carpetas de postulación en cualquier etapa del proceso.

## **8.5. ANÁLISIS DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS**

### **8.5.1. CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

Los criterios para la verificación de requisitos están especificados en cada una de las modalidades del presente concurso.

### **8.5.2. DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS**

El Comité de Especialistas es la instancia que analiza, de ser el caso solicita reformulaciones, y brinda conformidad a las postulaciones recibidas (a partir de la información técnica, artística y económica de las mismas).

La cantidad de integrantes que conforman el Comité está establecida en cada modalidad; los cuales son seleccionados según el procedimiento establecido en las presentes Bases.

#### **8.5.2.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

a) Perfil de los/as candidatos/as a comité:

- El perfil de los/as candidatos/as a miembros del Comité se encuentran establecidos en cada modalidad y, al ser designados, se someten a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública y del Código de Ética y Conducta del Ministerio de Cultura aprobado por Resolución Ministerial N° 00010-2023-MC.

b) Restricciones de los/as candidatos/as a comité de especialistas:

- Contar con impedimentos de contratar con el Estado.
- Ser cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y/o de afinidad de los postulantes, personas naturales con negocio o de los propietarios, socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares de los postulantes que sean personas jurídicas.
- Ser propietarios, socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares, de los postulantes de las convocatorias de los Estímulos Económicos para la Cultura 2025.
- Ser postulantes de los Estímulos Económicos para la Cultura 2025.
- Haber participado, de forma directa o indirecta, en el proceso de

convocatorias, es decir, que hayan enviado postulaciones durante la etapa de convocatoria.

- Encontrarse en vencimiento de obligaciones como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones señaladas en sus actas de compromiso con el Ministerio de Cultura (ver glosario).
- Encontrarse en incumplimiento como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA (ver glosario).
- Encontrarse en incumplimiento como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones señaladas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia 058-2020 y 027-2021; y de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores. (Ver glosario)
- Encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme.
- Mantener omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- Haber sido declarados beneficiarios y no haber suscrito el Acta de Compromiso en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
- Haber sido declarados beneficiarios y haber renunciado a la ejecución del monto otorgado en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.

c) Procedimiento de selección y conformación del Comité de especialistas:

- La DAFO efectuará una búsqueda de candidatos que cumplan con el perfil establecido en las presentes Bases.
- Los candidatos deben cumplir con el perfil indicado en las presentes Bases, caso contrario, serán excluidos.
- Concluida la recepción/búsqueda de propuestas de candidatos, la DAFO realiza la verificación del perfil, la no incursión en restricciones y disponibilidad de los candidatos.
- La DGIA formaliza la conformación del Comité a través de Resolución Directoral; la cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>), al menos un (1) día hábil antes del inicio de la etapa de evaluación.
- Publicada la conformación del Comité, este debe instalarse a través de una reunión presencial o virtual. En dicha instalación, el Comité debe elegir a su presidente/a y emitir el Acta de instalación del Comité. Además, la DAFO comunica los aspectos técnicos y legales de las Bases y, de ser el caso, absuelve las dudas y consultas de los miembros del Comité.

### **8.5.3. ETAPAS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

- El Comité de Especialistas es la instancia que analiza, de ser el caso solicita reformulaciones, y brinda conformidad a las postulaciones recibidas (a partir

- de la información técnica, artística y económica de las mismas). Sin embargo, el Comité únicamente puede solicitar la reformulación de los siguientes requisitos y los ítems vinculados a los mismos, teniendo en cuenta los criterios mencionados en los numerales 6.3.1.3. y 6.3.2.3.
- Para las dos modalidades del presente estímulo se conformará un solo Comité de acuerdo a los perfiles indicados en dichas modalidades.
  - El Comité tiene un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de la postulación para la emisión de la citada acta; dicho plazo se puede prorrogar hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.
  - Excepcionalmente, el Comité podrá solicitar la reformulación de cualquier extremo de la postulación, en tanto se encuentre sustentado en uno de los criterios, debiendo ser comunicado al postulante al momento del requerimiento de reformulación. Asimismo, podrá requerir documentación legal.
  - La DAFO es la encargada de notificar el requerimiento de reformulación del Comité y los requerimientos legales, de ser el caso, a través de la Plataforma virtual, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente. La persona jurídica contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir de la notificación para presentar la información correspondiente a través de la Plataforma virtual.
  - La notificación se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el postulante en su casilla electrónica de la Plataforma virtual, concordante con lo previsto en el numeral 59.6 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital<sup>13</sup>. La notificación no se produce por ningún otro medio.
  - En base al análisis de la información presentada, la DAFO comunicará al Comité si el postulante presentó el requerimiento de reformulación.
  - De no presentar la información requerida en el plazo establecido, incumplir con presentar lo solicitado en el requerimiento y/o no utilizar el medio establecido para el envío de la información y/ documentación, se procederá a la consecuente exclusión de la postulación, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma virtual, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles culminado el análisis de Comité de especialistas.
  - En caso de que la solicitud quede excluida, la misma podrá ser presentada nuevamente a la presente convocatoria, dentro del plazo indicado en el cronograma. Sin embargo, ninguna postulación podrá ser analizada por el Comité en más de dos (2) oportunidades.
  - Asimismo, la DAFO podrá requerir información adicional en la medida que se fundamente en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación originalmente notificada.
  - El Comité puede otorgar conformidad a las postulaciones recibidas o considerar que las mismas no cumplen con los criterios establecidos, emitiendo sus conclusiones por escrito y con el debido sustento un Acta. El Comité establece en el Acta el monto del estímulo económico a entregar a cada persona jurídica, teniendo la facultad de reducir el monto solicitado en la postulación, en caso lo considere necesario, hasta un 10% (diez por ciento)

<sup>13</sup> **Artículo 59 .- Notificación digital**

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444.

La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

- de dicho monto.
- La sesión del fallo en la que el Comité de Especialistas determina los beneficiarios del estímulo será grabada. Dicha grabación formará parte integrante del expediente del estímulo.
- El Acta es inapelable al no constituir un acto administrativo. De ser el caso, el Comité puede realizar precisiones de carácter formal, que no alteren el resultado de la convocatoria, mediante una adenda al acta.

## 8.6. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

Con base en el informe de emisión de beneficiario emitido por la DAFO, en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde emitido el referido informe, la DGIA formaliza la declaración de beneficiario(s) del estímulo mediante Resolución Directoral; indicando los recursos disponibles, de ser el caso, que son destinados a la "Lista de espera".

La Resolución Directoral es publicada en la página web y notificada a los beneficiarios a través de la casilla electrónica de la Plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura.

## 8.7. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL ESTÍMULO

- a) Desistimiento:** El postulante puede presentar su desistimiento al estímulo, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral que declara a los beneficiarios del mismo, conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>14</sup>. La DAFO acepta su desistimiento a través de carta notificada en la casilla electrónica de la plataforma de postulación. El postulante dimitente no está impedido de participar en futuras convocatorias.
- b) Exclusión por incumplimiento de bases:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente, por parte de alguna persona jurídica postulante o por la DAFO o por la DGIA, el se emitirá el acto administrativo de exclusión del beneficiario por parte de la DGIA.
- c) Renuncia a la firma del Acta de Compromiso:** El beneficiario declarado por Resolución Directoral puede solicitar no continuar con el proceso de firma del Acta de Compromiso.

La renuncia a la firma del Acta de Compromiso se presenta mediante escrito que explique la causa justificada de su solicitud, entendiéndose como tal, a la circunstancia sobreviniente a la emisión de la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor. La DAFO eleva informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA. La DGIA emite una Resolución Directoral que acepta la renuncia del beneficiario en cuestión.

---

<sup>14</sup> **Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Si el beneficiario no presenta el Acta de Compromiso firmada conforme a las disposiciones de las presentes Bases, y no presenta escrito que explique la causa justificada de su solicitud, se entiende que renuncia a la firma del Acta de Compromiso, aplicándose el procedimiento descrito en el párrafo precedente.

En el supuesto detallado en el párrafo anterior o si el beneficiario renuncia a la firma del Acta de Compromiso por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DAFO y la DGIA, esta última también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará impedido de participar en futuras convocatorias durante los dos (2) años siguientes del proceso al que renunció.

- d) Renuncia a la ejecución del estímulo:** El beneficiario que hubiera firmado el Acta de Compromiso podrá solicitar no ejecutar el estímulo otorgado. La renuncia a la ejecución del estímulo se presentará mediante documento que justifique su solicitud y debe obedecer a circunstancia sobrevenida a la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor. La DAFO elevará informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA, la cual aceptará la renuncia mediante Resolución Directoral. Si el beneficiario renuncia a la ejecución del estímulo por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DAFO y DGIA, la DGIA también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará restringido de participar durante los cinco (5) años siguientes del proceso al que renunció.
- e) Nulidad de la Resolución Directoral:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

## IX. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Para la entrega de los estímulos económicos, el representante legal de cada persona jurídica beneficiaria, debidamente acreditado, deberá enviar digitalmente el Acta de Compromiso con su firma manuscrita escaneada o de firma digital, de ser el caso, presentar los documentos actualizados que acrediten la facultad del representante legal para ello.

La persona jurídica beneficiaria deberá contar con una cuenta en el sistema financiero, vinculada a su número Registro Único de Contribuyente (RUC). Asimismo, se verificará que cada persona jurídica beneficiaria y su representante legal, no tengan deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico.

Para la entrega del estímulo económico, el beneficiario debe brindar la siguiente información:

1. Titular de la cuenta (debe ser a nombre de la persona jurídica beneficiaria).
2. Número de cuenta bancaria activa en una entidad regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (excepto Cajas municipales y rurales).
3. Nombre de la entidad bancaria.

4. Código de cuenta interbancario (CCI) vinculado al RUC del beneficiario.
5. Vigencia de Poder del representante legal con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días.
6. Referencias o croquis de ubicación del domicilio legal de la persona jurídica beneficiaria que permita su adecuada localización, pudiendo facultativamente entregar medios probatorios que dejen constancia de su ubicación geográfica, tales como una fotografía de la fachada del inmueble, copia de un recibo de servicios, entre otros.
7. Otra que la DAFO considere pertinente.

La persona jurídica declarada beneficiaria cuenta con un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles desde la notificación del Acta de Compromiso, para presentar dicha Acta con firma manuscrita escaneada o de firma digital, así como la documentación solicitada. En caso de verse impedido de cumplir con el plazo establecido para la firma del Acta de Compromiso, el Beneficiario puede solicitar, por única vez, una prórroga no mayor a cinco (05) días hábiles mediante solicitud debidamente fundamentada que sustente la fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes. La DAFO evaluará la solicitud y según corresponda otorgará la prórroga.

Si el beneficiario no presenta el Acta de Compromiso firmada y los documentos solicitados (i) dentro del plazo previsto en las presentes bases; (ii) dentro del plazo otorgado como prórroga, se entenderá indefectiblemente que renuncia a la firma del Acta de Compromiso, aplicándose el procedimiento descrito en las presentes Bases.

Se verifica nuevamente, que el beneficiario no presente deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT u otra entidad pública, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico, por cuanto, se debe resguardar que el estímulo económico se utilice exclusivamente para los gastos de ejecución del proyecto

Dichos estímulos deben utilizarse exclusivamente para gastos relacionados al proyecto.

## X. DEL ACTA DE COMPROMISO

Las personas jurídicas beneficiarias, a través de su representante legal, y el Ministerio de Cultura, a través de la Oficina General de Administración, deben firmar un Acta de Compromiso (según modelo adjunto a las presentes Bases), en la cual se establece, como mínimo, derechos y obligaciones del beneficiario y del Ministerio de Cultura, plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, incumplimiento del Acta de Compromiso, causales de resolución del Acta de Compromiso, el plazo establecido en casos de devolución, entre otros supuestos. Las personas jurídicas beneficiarias deben cumplir todas las obligaciones establecidas en la respectiva Acta de Compromiso.

La persona jurídica declarada beneficiaria deberá tener en cuenta, que al entregar el "Informe Económico" este deberá contar con firma del representante legal de la persona jurídica, así como sello y firma de un contador público colegiado.

**Del régimen de infracciones y sanciones:** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acta de Compromiso es competencia de la DAFO y, en caso de incurrir en un retraso injustificado o incumplimiento de la misma, podrá

dar lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente acorde a lo dispuesto en el artículo 24 y 25 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, y el Título IV del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

Asimismo, como parte de las obligaciones establecidas en el Acta de Compromiso de la presente convocatoria, las personas jurídicas beneficiarias deberán realizar una acción de devolución a la ciudadanía a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otra acción de forma gratuita. La acción debe realizarse dentro del plazo máximo del Proyecto y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la DAFO. Dicha devolución a la ciudadanía no puede ser financiada con el presente estímulo.

La modificación de actividades solicitadas por los beneficiarios debe ser aprobada por el Ministerio de Cultura, a través de la DAFO, para lo cual la persona jurídica beneficiaria debe presentar a través de la Plataforma virtual una solicitud detallando los motivos de la modificación que se propone y adjuntando los documentos que sustenten el pedido y/o lo acrediten. Asimismo, no se otorgarán prórrogas de ningún tipo.

## **XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

Las obligaciones y sanciones de los proyectos beneficiarios se encuentran establecidas en el Acta de Compromiso, la cual es publicada junto a las presentes bases.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento deberá devolver el íntegro del estímulo económico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento estará impedido de participar en todas las ediciones de estímulos económicos del Ministerio de Cultura, hasta que efectúe la devolución íntegra del estímulo económico.

## **XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES**

### **12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA**

La DAFO realiza el seguimiento y supervisión de los documentos que contienen cada expediente de postulación, incluida la correspondiente a la etapa de ejecución del Proyecto. En caso de comprobarse, en las etapas de presentación o evaluación de postulaciones, que la documentación presentada por algún postulante es falsa o inexacta, se consideran como no satisfechos los requisitos de la postulación. En el caso de haberse emitido el acto de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá declarar la nulidad del mismo, de acuerdo a lo consignado en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El postulante involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (5) años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

## 12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Constituida la infracción, y en caso corresponda, se realizan las acciones para el inicio del procedimiento sancionador conforme con lo dispuesto en el artículo 24 y 25 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, y el Título IV del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

De identificarse algún presunto fraude o falsedad en la declaración, información o la documentación presentada por el Postulante o por el Beneficiario, se remite la información a Procuraduría Pública del Ministerio, para que inicie las acciones legales correspondientes en el marco de sus competencias e informe al Ministerio Público.

## XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1. Los postulantes serán notificados a través de la casilla electrónica de la Plataforma virtual tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 59.9 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.<sup>15</sup> Asimismo, dicha casilla será empleada para la eventual notificación de acciones de fiscalización y en caso amerite, las de inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 13.2. Todos los documentos presentados por los beneficiarios podrán ser conservados por el Ministerio de Cultura, para fines informativos, sustentatorios y de transparencia.
- 13.3. El Ministerio de Cultura respeta la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.
- 13.4. El Ministerio de Cultura declara una política de tolerancia cero hacia cualquier expresión o forma de violencia y mantiene un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.
- 13.5. En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases resulta aplicable la normativa de la Base Legal indicada en el numeral I.

<sup>15</sup> Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N°- 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

Artículo N° 59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

#### **XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

Al inicio de la etapa de convocatoria, la DAFO invitará a un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, a participar como veedor en cualquiera de las etapas del presente estímulo (convocatoria, formulación y absolución de consultas, presentación de postulaciones, evaluación de postulaciones, y declaración de beneficiarios).

#### **XV. PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTE DE DAFO**

Asimismo, un representante del equipo técnico de la DAFO participará en cualquiera de las etapas del presente estímulo. El representante efectúa, de corresponder o de considerarlo, observaciones y verifica el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, y las Bases del presente estímulo, las mismas que, de realizarse, serán consignadas en el informe que elabore la DAFO dirigido a la DGIA para emitir las resoluciones de beneficiarios.

#### **XVI. GLOSARIO**

##### **ACCESO**

Toda forma de uso de obras o colecciones, los servicios o el conocimiento del archivo, incluyendo la reproducción en tiempo real de sonidos o imágenes en movimiento del acervo, y en referencia a los recursos de información y a las áreas de conocimiento que representan.

##### **AUTOR(ES/A/AS)**

Persona natural que realiza la creación intelectual que deriva en una obra.

##### **AUTOR(ES/A/AS) DE OBRA CINEMATOGRÁFICA**

Por mandato de Ley, salvo pacto en contrario, se presumen coautores(as) de una obra audiovisual a las siguientes personas:

- El(la) director(a) o realizador(a).
- El(la) autor(a) del argumento.
- El(la) autor(a) de la adaptación.
- El(la) autor(a) del guion y diálogos.
- El(la) autor(a) de la música especialmente compuesta para la obra.
- El(la) dibujante, en caso de diseños animados. El(la) dibujante puede ocupar el cargo de creador(a) del concepto artístico.

##### **CATALOGACIÓN**

Acciones que permiten clasificar los distintos elementos de una colección audiovisual, con el objetivo de organizarla, darle coherencia y facilitar el acceso a ella.

##### **COLECCIÓN**

Conjunto de obras y/o documentos que poseen uno o más atributos comunes, como el formato, la procedencia, los autores, el tema, entre otros.

##### **CONSERVACIÓN**

Procedimientos, medidas preventivas y correctivas que permiten el adecuado almacenamiento de los materiales cinematográficos y audiovisuales, garantizando la integridad física y funcional de los mismos.

### **DEVOLUCIÓN A LA CIUDADANÍA**

Acción realizada por el beneficiario, de forma gratuita, a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otro similar dirigido a potenciales postulantes de las diversas líneas de los Estímulos Económicos, con la finalidad de compartir su experiencia acerca de la ejecución del proyecto así como de los beneficios obtenidos.

### **DIGITALIZACIÓN**

Proceso de conversión al formato electrónico digital de soportes mecánicos y fotoquímicos y/o cintas de audio y video analógico.

### **IDENTIFICACIÓN**

Acciones de investigación, inspección y estabilización sobre materiales audiovisuales relacionados a obras o colecciones localizadas que permiten recoger datos filmográficos, técnicos, el estado del documento, características, su continuidad, entre otros.

### **INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento se configura desde el día siguiente del vencimiento de plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones al beneficiario.

### **PATRIMONIO AUDIOVISUAL PERUANO**

Obras y documentos audiovisuales, considerados individualmente o en conjunto, que comprende elementos de identidad, memoria y/o representatividad para la sociedad peruana, cuyo deterioro o pérdida supondría un perjuicio a la memoria audiovisual del país.

### **PLAN DE SOSTENIBILIDAD**

Estrategias para asegurar la realización del proyecto y su continuidad.

### **PRESERVACIÓN**

Conjunto de acciones destinadas a prevenir la desaparición o deterioro de obras y colecciones audiovisuales, y asegurar el acceso a ellas por parte de las generaciones presentes y futuras.

### **REMASTERIZACIÓN**

La creación de una copia digital de un material audiovisual en un soporte distinto al original con fines de comercialización, exhibición y distribución.

### **RESTAURACIÓN DIGITAL DE IMAGEN Y SONIDO**

Aplicación de técnicas digitales en la reparación del daño y deterioro de la imagen y sonido de una obra audiovisual con la finalidad de devolver o recrear sus características originales.

### **TITULAR (ES) DE DERECHOS**

El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial.

### **VENCIMIENTO**

## BASES DEL ESTÍMULO A LA PRESERVACIÓN AUDIOVISUAL

El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.

### XVII. INFORMES

Correo electrónico: [concursoscine@cultura.gob.pe](mailto:concursoscine@cultura.gob.pe)

Página Web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>, <https://dafo.cultura.pe/>  
y/o <https://www.gob.pe/cultura/>

Plataforma virtual de Trámites del Ministerio de Cultura:  
<https://plataformamincu.cultura.gob.pe/>



[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)

Av. Javier Prado Este n.º 2465, San Borja  
Lima - Perú

 @mincu.pe

 @minculturape

 @minculturape

 @minculturape

 @minculturape

